



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Las y los suscritos legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 apartado D, inciso i); 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12, fracción II; 13, fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5 fracción I, y 95, fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a la consideración de este Poder Legislativo, la presente **INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL Y DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO** (en materia de recolección, tratamiento de aceites, grasas vegetales y animales residuales), bajo el siguiente:

OBJETO DE LA INICIATIVA

Establecer en la Ley Ambiental y la Ley de Residuos Sólidos, ambas de la Ciudad de México, condiciones específicas para la recolección y tratamiento de aceites y grasas vegetales y animales residuales, con la finalidad de evitar el mal manejo y eventual contaminación provocada por estos materiales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Situación General

El aceite vegetal y la grasa animal utilizados en la preparación de alimentos son, en apariencia, uno de los residuos más domésticos e inofensivos que produce la vida cotidiana de una ciudad. Sin embargo, cuando se vierten directamente por el



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



drenaje —una práctica todavía extendida en hogares, fondas, restaurantes y cocinas industriales— se convierten en uno de los contaminantes más agresivos para la infraestructura hidráulica y para los cuerpos de agua de la Ciudad de México.

El mecanismo de daño es conocido y ha sido documentado por la propia autoridad ambiental capitalina: el aceite caliente es líquido, pero al enfriarse se solidifica y, al combinarse con jabones, detergentes y otros residuos presentes en el alcantarillado, forma masas compactas —comúnmente llamadas "bolas de grasa"— que se adhieren a las paredes de las tuberías y reducen su capacidad de conducción¹. La Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México ha señalado que un solo litro de aceite usado puede contaminar hasta 40 mil litros de agua, es decir, el consumo anual promedio de una persona².

Las consecuencias de esta contaminación no son abstractas ni menores. Se traducen en obstrucciones del drenaje que agravan encharcamientos e inundaciones en temporada de lluvias, en costos de desazolve que van de los 4 mil 400 a los 12 mil pesos por intervención³, en la proliferación de fauna nociva y microorganismos patógenos en el sistema de alcantarillado⁴, y en un deterioro silencioso pero constante de cuerpos de agua que son patrimonio ambiental de la ciudad. A esto se suma que buena parte de este residuo, tratado adecuadamente,

¹Dilmun. (s.f.). ¿Por qué no debo tirar el aceite de cocina usado al drenaje? Dilmun México. <https://dilmun.mx/blogs/blog/por-que-no-debo-tirar-el-aceite-de-cocina-usado-al-drenaje>

²El Universal. (2023, 26 de noviembre). ¿Cuáles son las consecuencias de no desechar el aceite de manera correcta? <https://www.eluniversal.com.mx/tendencias/cuales-son-las-consecuencias-de-no-desechar-el-aceite-de-manera-correcta/> (con datos atribuidos a la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México).

³Expansión Política. (2024, 15 de agosto). Tirar aceite comestible al drenaje en CDMX puede costarte caro y hasta llevarte a prisión. <https://politica.expansion.mx/cdmx/2024/08/15/tirar-aceite-comestible-al-drenaje-en-cdmx-puede-costarte-carro> (con base en un proyecto de decreto de reforma a la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y a la Ley Orgánica de Alcaldías).

⁴Dilmun. (s.f.). Op. cit.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



es una materia prima con valor: puede transformarse en biodiésel, bioaditivo, jabón o lubricantes industriales, es decir, es un recurso que hoy se desperdicia y que, mal gestionado, se convierte en pasivo ambiental.

El reto de fondo no es la inexistencia de conciencia ambiental, sino un vacío de gobernanza: mientras miles de establecimientos mercantiles —restaurantes, fondas, cocinas económicas, hoteles, comedores industriales— generan aceite usado de forma cotidiana, la obligación de separarlo, almacenarlo y entregarlo a un gestor autorizado no está claramente incorporada como mandato exigible en las leyes que regulan los residuos sólidos y la protección ambiental en la Ciudad de México. Existen programas de acopio voluntario, campañas de difusión y una norma técnica ambiental específica, pero la arquitectura legal que obligaría de manera sistemática a los grandes y medianos generadores no se encuentra suficientemente desarrollada al nivel de ley. La presente iniciativa busca cerrar ese vacío.

2. Situación Global

El tratamiento del aceite de cocina usado (conocido internacionalmente como UCO, por sus siglas en inglés) ha dejado de ser un asunto exclusivamente doméstico para convertirse en un eje de política pública energética y ambiental en distintas regiones del mundo.

En la Unión Europea, el aceite de cocina usado es la segunda materia prima más utilizada para la producción de biodiésel, después de los aceites vírgenes⁵. La Directiva 2009/28/CE —y su marco sucesor de energías renovables— reconoce a los biocarburantes de segunda generación, obtenidos de residuos como el aceite

⁵Ciencias Ambientales. (2018, 16 de abril). En consulta la normativa que determinará cuándo los aceites usados o la grasa animal dejarán de ser residuo. <https://www.cienciasambientales.com/es/legislacion-ambiental/consulta-publica-aceites-usados-grasa-animal-fin-condicion-residuo-15379>



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



usado y las grasas animales, como una vía prioritaria frente a los biocarburantes de primera generación, precisamente porque reducen emisiones de gases de efecto invernadero sin competir con cultivos alimentarios⁶.

La propia Unión Europea ha fijado una meta de reciclaje doméstico de aceite de cocina usado del 60 por ciento para 2030⁷, y en octubre de 2025 aprobó el Reglamento (UE) 2025/2181, que endurece los requisitos sanitarios y de trazabilidad para la importación de este residuo, exigiendo declaración de origen, filtrado previo y transporte supervisado, ante los riesgos de fraude por mezcla con aceite virgen⁸.

España, uno de los principales productores europeos de biodiésel, cuenta con un marco normativo que clasifica al aceite de cocina usado dentro del Listado Europeo de Residuos (código LER 20 01 25), con obligaciones específicas de almacenamiento en recipientes etiquetados, registro de trazabilidad y responsabilidad de las autoridades locales en la vigilancia del cumplimiento⁹.

En América Latina, países como Perú han documentado la insuficiencia de su normativa vigente frente a la experiencia europea y de países como Colombia y

⁶Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. (2009). Directiva 2009/28/CE, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables. Diario Oficial de la Unión Europea, citada en Ciencias Ambientales (2018), op. cit.

⁷Motor.es. (2021, 23 de abril). La Unión Europea revisa en junio su directiva de biocombustibles, de muy dudoso beneficio. <https://www.motor.es/noticias/la-union-europea-revisa-en-junio-su-directiva-de-biocombustibles-de-muy-dudoso-beneficio-202177392.html> (con datos de la Asociación Nacional de Gestores de Residuos y Subproductos de Aceites y Grasas Comestibles, Geregras).

⁸Comisión Europea. (2025, 29 de octubre). Reglamento (UE) 2025/2181, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 142/2011 en lo que respecta a los requisitos para la importación de aceite de cocina usado. Diario Oficial de la Unión Europea. https://noticias.juridicas.com/base_datos/Privado/976400-reglamento-ue-2025-2181-29-oct-modifica-el-reglamento-ue-142-2011-en.html

⁹Reacus. (2024, 9 de julio). El listado LER para la clasificación de residuos en la UE. <https://reacus.com/listado-ler-para-clasificacion-de-residuos-en-union-europea/>



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



Argentina, y han explorado figuras como el "bien priorizado" para dar valor jurídico y económico a este residuo¹⁰.

El denominador común de estas experiencias es claro: el aceite de cocina usado se regula como un residuo de manejo especial, sujeto a recolección diferenciada obligatoria para los generadores de mayor volumen, con incentivos económicos para su reincorporación a cadenas productivas de energía limpia. La Ciudad de México, con más de 90 mil establecimientos de preparación de alimentos, tiene tanto la escala como la necesidad de adoptar un enfoque equivalente.

3. Situación Nacional

En el ámbito federal, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) establece el marco general de clasificación de residuos y reconoce la figura de los residuos de manejo especial, sujetos a planes de manejo cuando se trata de residuos de alto volumen de generación producidos por un número relativamente reducido de generadores, o que representan un riesgo relevante para el ambiente¹¹.

Aunque la Ley enlista de manera expresa otros residuos sujetos a plan de manejo obligatorio —como los aceites lubricantes usados—, no contempla de forma específica al aceite vegetal y la grasa animal residuales de cocina, dejando su regulación detallada a las entidades federativas.

¹⁰Clínica de Litigación Ambiental Científica. (2023). Informe jurídico sobre el régimen especial del aceite de cocina usado como bien priorizado. Zenodo. <https://zenodo.org/records/8378320>

¹¹Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2003). Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, art. 31. Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPGIR.pdf>



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



Esta descentralización normativa ha producido un panorama desigual: algunas ciudades y estados cuentan con programas de recolección, pero pocas entidades han elevado la obligación de separación y entrega a gestor autorizado al rango de ley, y menos aún han vinculado expresamente esa obligación con las leyes de protección ambiental y de aguas.

La Ciudad de México, por su densidad de establecimientos mercantiles y por contar ya con infraestructura de acopio y una planta productora de bioaditivo en la Central de Abasto, se encuentra en una posición favorable para consolidar un modelo normativo que pueda, incluso, servir de referencia para otras entidades del país.

4. Situación en Ciudad de México

La Ciudad de México no parte de cero. Desde 2015, la Gaceta Oficial capitalina publicó la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-012-AMBT-2015, que establece las condiciones y especificaciones técnicas para el manejo integral de las grasas y aceites de origen animal y vegetal residuales, definiendo conceptos como acopio, almacenamiento y disposición final¹².

La Secretaría del Medio Ambiente (Sedema) opera, además, el proyecto "Mi cocina no contamina", con centros de recolección en alcaldías como Cuauhtémoc, Miguel Hidalgo e Iztapalapa, que traslada el aceite acopiado a la Planta Productora de Bioaditivo ubicada en la Central de Abasto para su reincorporación como combustible limpio en el transporte público¹³. Solamente en un año, este programa

¹²Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México. (2018, 12 de junio). Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-012-AMBT-2015. Gaceta Oficial de la Ciudad de México. <http://data.sedema.cdmx.gob.mx/sitios/conadfd/documentos/NADF-012-AMBT-2015.pdf>

¹³Excélsior. (2022, 11 de agosto). Arrojar aceite al drenaje contamina y es delito en CDMX; así lo puedes reciclar. <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/arrojar-aceite-al-drenaje-contamina-y-es-delito-en-cdmx-asi-lo-puedes-reciclar/1532382> (información sobre el programa "Mi cocina no contamina" de la Sedema).



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



logró recolectar poco más de 11 mil litros de aceite vegetal usado únicamente a través de puntos de acopio comunitarios¹⁴, una cifra significativa pero marginal frente al volumen que efectivamente se genera y se desecha de forma inadecuada en una ciudad de más de nueve millones de habitantes.

En ese sentido, esta iniciativa propone, precisamente, elevar a rango de ley lo que hoy solo existe como norma técnica y programa voluntario: incorporar expresamente a los aceites y grasas vegetales y animales residuales como residuos de manejo especial en ambas leyes y partir de ello generar directrices indispensables para la correcta gestión de este tipo de residuos.

Entonces, con la finalidad de mostrar la modificación que se propone con esta iniciativa, me permito agregar el cuadro comparativo de la legislación en materia de desarrollo vigente en la ciudad y la propuesta que se presenta en esta iniciativa:

LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 2º.- Se consideran de utilidad pública: I. a VIII. ... SIN CORRELATIVO	Artículo 2º.- Se consideran de utilidad pública: I. a VIII. ... IX. La prevención y control de la contaminación ambiental del aire, agua y suelo, así como el cuidado, restauración y aprovechamiento de los elementos naturales, incluyendo la prevención de la contaminación de cuerpos de agua y del sistema de drenaje por el vertido de aceites y grasas vegetales y animales residuales.

¹⁴Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México. (s.f.). Pide Sedema separar aceite usado y llevarlo a centros de acopio. <https://www.sedema.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/pide-sedema-separar-aceite-usado-y-llevarlo-centros-de-acopio> (cifra de recolección correspondiente a enero-diciembre de 2021).



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



Artículo 4º.- Para los efectos de esta Ley, se utilizarán las definiciones de conceptos que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Cambio Climático, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable de la Ciudad de México, la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, así como las siguientes: SIN CORRELATIVO	Artículo 4º.- Para los efectos de esta Ley, se utilizarán las definiciones de conceptos que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Cambio Climático, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable de la Ciudad de México, la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, así como las siguientes: I BIS. Aceites y Grasas Vegetales y Animales Residuales: Los aceites, grasas y sus mezclas, de origen vegetal o animal, provenientes del uso en la preparación, cocción o procesamiento de alimentos, que por su uso han perdido sus propiedades originales y se desechan como residuo, con independencia de su origen doméstico, comercial o industrial.
---	--

Ley de Residuos Sólidos de la Ciudad de México	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 3º.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por: SIN CORRELATIVO	Artículo 3º.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por: I BIS. Aceites y Grasas Vegetales y Animales Residuales: Los aceites, grasas y sus mezclas, de origen vegetal o animal, provenientes del uso en la preparación, cocción o procesamiento de alimentos, que por su uso han perdido sus propiedades originales y se desechan como residuo, con



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



	independencia de su origen doméstico, comercial o industrial.
Artículo 31.- Son residuos de manejo especial, siempre y cuando no estén considerados como peligrosos de conformidad con las disposiciones federales aplicables, y sean competencia de la Ciudad de México, los siguientes: I. a IX. ... X. Los demás que determine el Reglamento.	Artículo 31.- Son residuos de manejo especial, siempre y cuando no estén considerados como peligrosos de conformidad con las disposiciones federales aplicables, y sean competencia de la Ciudad de México, los siguientes: I. a IX. ... X. Los Aceites y Grasas Vegetales y Animales Residuales; XI. Los demás que determine el Reglamento.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, correspondiendo al Estado garantizar el respeto a ese derecho.

SEGUNDO. Que la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos faculta a las entidades federativas para regular, en el ámbito de su competencia, los residuos de manejo especial no reservados a la Federación, entre los que pueden clasificarse los aceites y grasas residuales de origen vegetal y animal generados por establecimientos mercantiles.

TERCERO. Que la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-012-AMBT-2015 ya reconoce la necesidad técnica de regular el acopio, almacenamiento y disposición final de estos residuos, por lo que resulta procedente y congruente



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



elevar sus principios rectores al texto de la ley, dotándolos de mayor fuerza obligatoria y de mecanismos claros de exigibilidad.

CUARTO. Que resulta congruente y necesario armonizar la Ley de Residuos Sólidos y la Ley Ambiental, ambas de la Ciudad de México, a fin de que la obligación de manejo adecuado de los aceites y grasas residuales y la prohibición de su vertido al drenaje y a cuerpos de agua queden reflejadas de manera consistente en ambos ordenamientos.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente, **INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL Y DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

Primero. – Se adiciona la fracción IX del Artículo 2 y la fracción I Bis de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 2º.- Se consideran de utilidad pública:

I. a VIII. ...

IX. La prevención y control de la contaminación ambiental del aire, agua y suelo, así como el cuidado, restauración y aprovechamiento de los elementos naturales, incluyendo la prevención de la contaminación de cuerpos de agua y del sistema de drenaje por el vertido de aceites y grasas vegetales y animales residuales.



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



Artículo 4º.- Para los efectos de esta Ley, se utilizarán las definiciones de conceptos que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Cambio Climático, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable de la Ciudad de México, la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, así como las siguientes:

I. ...

I BIS. Aceites y Grasas Vegetales y Animales Residuales: Los aceites, grasas y sus mezclas, de origen vegetal o animal, provenientes del uso en la preparación, cocción o procesamiento de alimentos, que por su uso han perdido sus propiedades originales y se desechan como residuo, con independencia de su origen doméstico, comercial o industrial.

II. a LXIX. ...

Segundo. – Se adiciona la fracción I Bis del Artículo 3º, se reforma la fracción X del artículo 31 y se adicional la fracción XI del artículo 31 de la Ley de Residuos Sólidos de la Ciudad de México, para quedar como como sigue:

Artículo 3º.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. ...



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



I BIS. Aceites y Grasas Vegetales y Animales Residuales: Los aceites, grasas y sus mezclas, de origen vegetal o animal, provenientes del uso en la preparación, cocción o procesamiento de alimentos, que por su uso han perdido sus propiedades originales y se desechan como residuo, con independencia de su origen doméstico, comercial o industrial.

II. a XLIII. ...

Artículo 31.- Son residuos de manejo especial, siempre y cuando no estén considerados como peligrosos de conformidad con las disposiciones federales aplicables, y sean competencia de la Ciudad de México, los siguientes:

I. a IX. ...

X. Los Aceites y Grasas Vegetales y Animales Residuales;

XI. Los demás que determine el Reglamento.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

TERCERO. La Secretaría del Medio Ambiente deberá diseñar e implementar, dentro de los 360 días posteriores a la entrada en vigor, una campaña de difusión dirigida a los establecimientos obligados y a la ciudadanía en general, sobre el



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



manejo adecuado de los aceites y grasas vegetales y animales residuales, así como adecuar el marco normativo aplicable correspondiente.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

Suscriben;

Manuel Talayero Pariente

Dip. Manuel Talayero Pariente
Coordinador

Javier Ramos Franco

Dip. Javier Ramos Franco
Vicecoordinador

Yolanda García Ortega

Dip. Yolanda García Ortega

Rebeca Peralta León

Dip. Rebeca Peralta León

Elvia Guadalupe Estrada Barba

Dip. Elvia Guadalupe Estrada Barba

Claudia Neli Morales Cervantes

Dip. Claudia Neli Morales Cervantes

Paula Alejandra Pérez Córdova

Dip. Paula Alejandra Pérez Córdovas